NUM. 2077
FECHA 4 abril de 1976 2:55 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 - Estación Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1.- En virtud de las disposiciones del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, notifico a la industria de seguros, al público suscritor de seguros y al público en general, la aprobación de la enmienda a la Regla del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico que leerá como se indica a continuación:

REGLA XXVIII

OPERACION DEL SEGURO DE LINEAS EXCEDENTES E INFORMES REQUERIDOS AL CORREDOR

Autoridad de Ley: Artículos 10.070, 10.080, 10.131 y 10.140

Artículo 1.- Todo corredor de seguros de líneas excedentes deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como seguro de líneas excedentes a no menos de cinco aseguradores autorizados o sus representantes en Puerto Rico, en el "Modelo O" diseñado por la Oficina del Comisionado de Seguros. Copia de dicha oferta deberá enviarse simultáneamente a la Oficina del Comisionado. El corredor de líneas excedentes alternará entre los aseguradores autorizados los riesgos que circule para impedir que la circulación de riesgos se haga entre un número limitado de aseguradores. Dicha oferta de seguros deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo utilizando el procedimiento que se establece en el Artículo 3 de esta regla.

Artículo 2.- El corredor de seguros de líneas excedentes podrá considerar que el riesgo se ha rechazado por los aseguradores autorizados o sus representantes en Puerto Rico si no recibe contestación por escrito dentro de un período de cinco (5) días laborables a partir de la fecha indicada en el recibo del Administrador de Correos (Forma Núm. 3817) que se menciona en el Artículo 3 de esta regla.

Artículo 3...

Artículo 4. Los informes requeridos por los Artículos 10.080 y 10.130 del Código de Seguros se harán en el "Modelo N" diseñado por la Oficina del Comisionado de Seguros y serán radicados en dicha Oficina dentro de un período no mayor de treinta (30) días después de obtenida una cubierta de seguros de líneas excedentes, ya sea por póliza emitida o por cubierta provisional. El "Modelo N" será radicado conjuntamente con copia del "Modelo O" que se usó para circular el riesgo, se archivará cronológicamente por cada corredor de líneas excedentes y estará sujeto para inspección pública conforme lo dispuesto en el Artículo 2.120(2) del Código de Seguros.

Sección 2. Esta Regla entrará en vigor cinco días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general una vez por semana por dos semanas consecutivas.

20 de agosto de 1975.

MANUEL JUARBE
Comisionado de Seguros